



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El conjunto de la sociedad obtiene mayores ganancias, a niveles iguales de fuerza total sobre el recurso, cuando se diversifican las zonas de explotación.

De lo contrario la libre competencia entre los productores o técnicas de explotación diferentes lleva a la sobreexplotación del recurso más rico o accesible desde el punto de vista económico (disminuyendo el valor promedio de la renta posible de obtener) y a veces también al agotamiento biológico de una zona de explotación. Para conseguir el equilibrio entre los actores de una misma actividad, como es la pesca en nuestro golfo, amerita adoptar medidas destinadas a promover la preservación y desarrollo racional del recurso, teniendo en cuenta que existen algunos más fuertes que otros. Y respecto de los más débiles, el Estado debe ser el árbitro y garante asegurando un desarrollo de la actividad en la que todos los partícipes se encuentren en un estado de equilibrio e igualdad.

Por estos tiempos la pesca vive momentos difíciles en los cuales los pescadores, técnicos y políticos debaten las diferentes alternativas frente al duro panorama producido por la merma en la captura y la baja en los precios del producto.

Pero también no es menos cierto que en el escenario de la pesca hay algunos que se encuentran más comprometidos que otros, como ser los pescadores artesanales.

Si nos remontamos a los antecedentes legislativos, observamos que la sanción de una norma específica como lo es la ley 2519, en forma clara se infiere que el legislador quiso darle a la pesca artesanal un tinte distinto a lo normado para el sector tradicional como lo es la ley 1960. Una ley que crea órganos de gobierno y administración propios, como ser la Terminal Pesquera Artesanal, normas de protección, investigación para el sector y hasta un registro independiente de pescadores, determinaron un marco legal promisorio y ambicioso para una incipiente actividad.

Allá por fines de 1995 y todo 1996, la revalorización del precio de mercado internacional, las innovaciones en las artes de pesca y la instalación de nuevos emprendimientos, recibieron el beneplácito de todo el espectro político e institucional de nuestra provincia. Se incentivó la inversión en la compra de lanchas y artes de pesca y la zona atlántica descubría una nueva actividad que generaba muchos puestos de trabajo y expectativas de desarrollo. Después vinieron las ventajas de captura en Sierra Grande y todo parecía marchar sobre ruedas hasta que se comenzó a insistir en que cada vez había menos pescado.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Contemporáneamente la provincia, a través de la Dirección de Pesca, comenzó a extender permisos de pesca con artes de pesca diferentes, como el palangre, argumentando que los problemas se centraban en el daño que el arrastre ocasionaba a la biomasa de nuestro litoral. Así fue que grandes embarcaciones comenzaron a tirar a la mar miles de anzuelos y se insistía que la convivencia de las dos artes de pesca no era posible y que era imprescindible que el anzuelo poco a poco reemplazara a la red. Al poco tiempo, estas aseveraciones perdieron fuerza y se comenzó a señalar que el arrastre no era tan malo y por ende había que otorgar permisos para esa actividad y obviamente los grandes buques palangreros continuaban su derrotero sin novedades.

Mientras, una actividad que en un principio había sido motivo de la observación de todos, requería urgentes medidas de protección, asistencia y apoyo. Me refiero a la pesca artesanal, sector que ha señalado hasta el hartazgo las contradictorias medidas gubernamentales, no siendo escuchados y hasta algunas veces refutados.

Hoy la familia pesquera artesanal se encuentra en una situación desesperante en la que es necesario que el Estado participe activamente creando herramientas que hagan de la actividad una fuente de trabajo e ingresos tal como fue concebida al momento de su promoción e incentivo.

La realidad es que hemos olvidado lo que primero promocionamos. Basta un solo ejemplo para probar lo relatado. A más de siete años de creación de la Terminal Pesquera Artesanal y habiendo transcurrido un plazo considerable en el que su edificio se encuentra terminado e inaugurado, inexplicablemente no ha sido entregado a los pescadores. Es más, hoy sólo cumple funciones de venta al minoreo y no cuenta con mínimos elementos para operar, como por ejemplo, una máquina de hielo.

En estos momentos en los cuales el mundo debate una aparente contradicción, entre las ventajas tecnológicas del desarrollo que atenta con la creación de más puestos de trabajo (robotización), en forma definida ha quedado probado que la actividad artesanal crea proporcionalmente más puestos de trabajo que la gran industria y nosotros no le damos la importancia que se merece.

Por ello elevamos a consideración este proyecto de ley que tiene por fin dotar al Estado provincial de herramientas que permitan que recursos recaudados y provenientes de sectores de la pesca más fuertes, sean volcados al apoyo de los sectores más débiles de la actividad.

Que la provincia a través de sus organismos tiene en cartera muchas labradas a la actividad en el marco de la ley 1960 en proceso administrativo (artículos 29 y 30 de la citada ley), percepciones correspondientes a los permisos de pesca (artículo 22 de la ley citada), así como la tasa



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

extractiva (artículo 24) de las que proponemos que sean aplicadas a crear un plan de subsidios a la reconversión del sector pesquero artesanal, abarcando la investigación, aplicación de nuevos artes de pesca, la búsqueda de nuevos mercados, análisis de captura de especies actualmente no explotadas y la colocación conveniente en el mercado internacional o interno.

AUTOR: Javier Alejandro Iud.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el Fondo de Fomento y Reconversión de la Actividad Pesquera Artesanal, actividad normada en un todo por la ley n° 2519.

Artículo 2°.- Dicho fondo se integrará con el producido de las multas e ingresos varios que resulten de la aplicación de las normas contempladas por la ley 1960 (artículos n° 22, 24, 29, 30 y concordantes) y normas reglamentarias. Se establece asimismo un tope anual de aportes en la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000).

Artículo 3°.- La forma y mecanismos de distribución será por cuenta de la autoridad de aplicación, dirección de Pesca, respetando los preceptos de igualdad y equidad reseñados por los textos constitucionales.

Artículo 4°.- Plazo de vigencia: La presente ley tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2004. Asimismo se establece que en un plazo de noventa (90) días de la expiración del plazo de vigencia, la autoridad de aplicación elevará a la Legislatura un dictamen en el cual aconseje la prórroga o no de la presente ley, teniendo en cuenta el éxito de la aplicación del fondo o la desaparición de las causas que dieron origen a su creación.

Artículo 5°.- Norma transitoria: Para el ejercicio año 2000 se autoriza al Poder Ejecutivo que por vía reglamentaria modifique las partidas presupuestarias, hasta integrar la suma apuntada en el artículo segundo. Dichas sumas serán nuevamente ingresadas al presupuesto en vigencia a medida que vayan ingresando a las arcas del Estado los montos señalados como fuente de aportes del fondo creado por la presente ley.

Artículo 6°.- De forma.